

dades:

- a)- Que sea un centro de objetivación de toda la enseñanza primaria; -
- b)- Que disponga de aulas en las que diariamente se impartan enseñanza a los grupos sucesivos de alumnos que lo visiten;
- c)- Que sea un centro de conferencias y de popularizaciones científicas;
- d)- Que estimule en las escuelas la tendencia a construir aparatos y objetos útiles, diagramas, mapas, representaciones de cosas, hechos e ideas para ilustrar las adquisiciones mentales y morales de sus alumnos;
- e)- Que contribuya al intercambio de productos científicos entre los institutos similares del país y del extranjero;
- f)- Que exhiba las ilustraciones y materiales de la industria local más adelantada;
- g)- Que exhiba la evolución histórica de la enseñanza, siempre que no se perjudique la misión esencial del museo, precedentemente indicada. -

Comuníquese etc. -

351 C.
+

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914. -

Visto que la Inspección Técnica General solicita la modificación del Reglamento General de Escuelas Nocturnas en la parte que establece como condición indispensable para ser nombrado Sub. preceptor de las mismas, haber alcanzado la 2da categoría en las escuelas diurnas y,

Considerando:

Que la medida cuya modificación se solicita se justifica en una época en que había carencia de maestros diplomados, y en que la mayoría de los maestros de las escuelas diurnas se interesaban por lo puesto en las nocturnas lo que hacía posible dar un estímulo a los de aquellas y seleccionar el personal de éstas,

X

que las escuelas de adultos reclaman como las primarias de su personal dedicación y labor intensas, por lo que se comprende fácilmente el valor que representan la juventud y energía del maestro,

que las escuelas normales de la Nación surcan en la actualidad con mayor regularidad a las necesidades de la enseñanza,

que no se justifica la superdotación de la escuela nocturna a las necesidades de la diurna; siendo lógico esperar de un maestro dedicado únicamente a las primeras mayor rendimiento que los que deben repartir sus energías entre ambas,

El H. Consejo en sesión de la fecha, y de acuerdo con lo dictaminado por Comisión Didáctica

Resuelve:

Declarar que para prestar servicios profesionales en las escuelas nocturnas se requiere únicamente poseer título normal nacional, o ser maestro confirmado de tercera categoría en las escuelas primarias.

Comuníquese etc - -

12537 C
+

Buenos Aires Setiembre 7 de 1914. -

Siendo necesario reglamentar el procedimiento en vigencia para el nombramiento de los maestros con destino a las escuelas de la Ley 4874 y de los Centros Nacionales, el H. Consejo de conformidad al proyecto, que precede, de la Comisión Didáctica, en sesión de la fecha

Resuelve:

1º En lo sucesivo toda propuesta de nombramiento de maestros deberá tramitarse por separado y en la forma siguiente: -

X